

Boletín Informativo

Tarifa del impuesto sobre renta para usuarios industriales de zona franca en la nueva Reforma Tributaria





La Corte Constitucional declaró que la tarifa preferencial de renta del 20% continuará rigiendo para los usuarios industriales de zona franca calificados antes del 13 de diciembre de 2022

Mediante Comunicado No. 36, del 2 de octubre de 2023, la Corte Constitucional se refirió a la Sentencia C-384 de 2023 mediante la cual se resolvió la demanda de inconstitucional interpuesta contra el artículo 11 de la Ley 2277 de 2023, declarando que:

“(...) el régimen tarifario del impuesto sobre la renta para usuarios industriales de las zonas francas se ajusta a los principios de legalidad y de certeza tributaria. No obstante, estimó que su regulación desconoce los principios de buena fe y de confianza legítima, lo que conllevó a condicionar la norma en el entendido que el régimen tarifario del artículo 101 de la ley 1819 de 2016 continuará rigiendo para los contribuyentes que hubiesen cumplido las condiciones para acceder al mismo antes del 13 de diciembre de 2022, fecha de entrada en vigencia de la ley 2277 de 2022”.

De acuerdo con lo anterior, la redacción del comunicado podría dar lugar a los siguientes dos escenarios y comentarios:

1. Usuarios industriales de zonas francas calificados antes del 13 de diciembre de 2022

Los usuarios industriales de zona francas permanentes o permanentes especiales que hayan sido calificados o declarados antes del 13 de diciembre de 2022, podrán seguir teniendo el beneficio de la tarifa de renta preferencial (20%) establecida en el artículo 101 de la Ley 1819 de 2016, siempre que hubiesen cumplido con las condiciones para acceder a dicho régimen.

Por la redacción del comunicado se entiende que el beneficio de mantener la tarifa de renta del 20% no implica que aquellos usuarios con compromisos adquiridos en materia de inversión y/o empleo en sus respectivos actos de calificación/declaratoria, prórroga o ampliación o extensión de área, deban haberlos cumplido en su totalidad antes del 13 de diciembre de 2022, sino, por el contrario, que hayan sido calificados o con prórrogas vigentes.



Por lo anterior, los usuarios industriales vigentes no estarían obligados a acordar o cumplir un plan de internacionalización y anual de ventas ante el Ministerio de Comercio, industria y Turismo (“MinCIT”). Sin embargo, deberán seguir cumpliendo con los compromisos adquiridos ante la DIAN, MinCIT o los usuarios operadores, en los términos de los respectivos actos de calificación o declaratoria y del Decreto 2147 de 2016.

Con respecto a estas disposiciones, aclaramos que la Corte Constitucional aún no ha publicado la Sentencia, la cual podría tener mayor claridad sobre el asunto particular.

2. Usuarios industriales de zonas francas calificados después del 13 de diciembre de 2022

Ahora bien, las compañías que hayan sido calificadas como usuarios de zonas francas con posterioridad al 13 de diciembre de 2022, y las que se califiquen en el futuro, tendrán una tarifa de renta del 20% únicamente para sus ingresos provenientes de exportaciones, siempre que cumplan con un plan de internacionalización y anual de ventas.

Dicho plan deberá ser suscrito ante el MinCIT y aún está pendiente de reglamentación. Sin embargo, se presume que se expedirá próximamente, luego de la Sentencia de la Corte Constitucional que declara exequible la reforma tributaria en materia de zonas francas.

Lo anterior no aplica para las zonas francas costa afuera; usuarios industriales de zonas francas permanentes especiales de servicios portuarios, usuarios industriales de servicios portuarios de una zona franca, usuarios industriales de zona franca permanente especial cuyo objeto social principal sea la refinación de combustibles derivados del petróleo o refinación de biocombustibles industriales; usuarios industriales de servicios que presten los servicios de logística del numeral 1 del Artículo 3o de la Ley 1004 de 2005 y a usuarios operadores.



3. Motivación de decisión

La Corte determinó que las disposiciones censuradas desconocían los principios de **buena fe y de confianza legítima** del artículo 83 de la Constitución, en tanto los usuarios industriales de zonas francas calificados como tales antes del 13 de diciembre de 2022 habían modelado su actividad y comportamiento de acuerdo con unos requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre zonas francas, de modo que la exigencia de realizar una actividad exportadora resultaba imprevisible y extraña de cara al acceso a la tarifa preferencial en materia de renta. Por esto, el cambio normativo introducido por el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 implicó una modificación radical del esquema de incentivos y requisitos para el acceso a la tarifa preferencial en materia de renta, sorprendiendo a los usuarios y lesionando con ello los principios constitucionales mencionados, al cambiar el régimen de beneficio en materia de renta por otro completamente diferente.

4. Las zonas francas se mantienen como el principal instrumento de promoción al comercio exterior y la inversión

Si bien esta medida puede generar desincentivos para aquellas nuevas empresas que quieran calificarse en zona franca y que no tengan vocación exportadora, el régimen sigue ofreciendo atractivos beneficios en materia aduanera y de comercio exterior por aspectos como la internación de bienes a zona franca sin el pago de tributos aduaneros, la exención de IVA en la compra de materias primas, partes, insumos y bienes terminados que adquieran los usuarios a compañías ubicadas en el Territorio Aduanero Nacional, los procesamientos aduaneros más expeditos, entre otras.

Con la Sentencia C-384 de 2023, los usuarios industriales de zonas francas calificados antes del 13 de diciembre de 2022 obtuvieron un gran activo: la seguridad jurídica de mantener su tarifa preferencial de renta. Este beneficio es muy valioso para las compañías, ya que les permite atraer nuevos inversionistas, crecer y expandirse, e incluso, en su condición de “bien escaso”, constituirse como activos altamente estratégicos para operaciones de M&A.



El presente Boletín Legal se ha basado en una interpretación razonable de la normatividad citada, la información brindada no se considerará como una opinión legal en particular.

En caso de dudas en relación con la nueva normativa o para solicitar asesoría específica en estos asuntos por favor contactar a:

María Paula Sánchez – Directora del Área de Aduanas y Comercio Exterior
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Ana María Vega - Asociada
anamaria.vega@phrlegal.com